

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00007 00 (C. Llamamiento en garantía)
(Auto 2 de 2).

1. Verificada la documental aportada por el extremo demandado Constructora Colpatria S.A. y que daría cuenta de la notificación de las llamadas en garantía (archivo 54 y 56, cuaderno 2 y 75 cuaderno 1), evidencia el Despacho, que éstas no fueron remitidas al tenor de lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, como quiera que no aportó el respectivo acuse de recibido o constancia de entrega efectiva, razón por la cual, el Despacho no las tendrá en cuenta.

2. Se advierte que la sociedad HDI Seguros S.A. se notificó personalmente el 8 de diciembre de 2021, tal y como consta en el acta visible a folio 066 y la comunicación obrante en el archivo 68 del cuaderno No. 2.

De igual forma téngase en cuenta, que la aludida llamada en garantía oportunamente se pronunció frente a la demanda y el llamamiento en garantía¹, formulando excepciones de mérito.

3. Se reconoce personería para actuar a los abogados: **(i)** María Cristina Alonso Gómez², como apoderada judicial de HDI Seguros S.A., **(ii)** a la sociedad Dac Beachcroft Colombia Abogados S.A.S., quien actúa por conducto de la profesional Ana Catalina Restrepo Zapatá, en representación de Axa Colpatria Seguros S.A.³; **(iii)** Nicolás Uribe Lozada como apoderado de Chubb Seguros Colombia S.A.⁴ y Seguros Generales Suramericana SA.⁵, conforme a las

¹ Archivo 070, Cuaderno 2 y 76, cuaderno 1

² Archivos 057, 058 y 070, fls.55 y 56

³ Archivos 60 y 61, cuaderno 2 y 99, cuaderno 1

⁴ Anexo Poder2021-0007 Carpeta 109AnexosDelCorreo110, Cuaderno 1

⁵ 107 AnexosDelCorreo108, Poder, Cuaderno 1

facultades enunciadas en el artículo 77 del Estatuto Procesal y las demás otorgadas en los respectivos actos de apoderamiento.

Así mismo téngase en cuenta que la sociedad SBS Seguros de Colombia S.A. actúa en el presente asunto por conducto de su apoderada general Ana Catalina Restrepo Zapata⁶.

4. Téngase notificados por conducta concluyente a las llamadas en garantía AXA Colpatria Seguros S.A., SBS Seguros Colombia S.A., Seguros Generales Suramericana S.A. y Chubb Seguros Colombia S.A., conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

5. Sin perjuicio de tener en cuenta en el momento procesal oportuno las contestaciones a la demanda, al llamamiento en garantía y las excepciones (pdf. 70, 72, 74, 76 y 78, Cd.2 y 76, 89, 105, 107, 109 Cd.1), que presentaron las entidades enunciadas en el numeral anterior, por secretaría contabilícese el término de traslado, según lo estipulado en el artículo 369 *ejusdem*.

6. Una vez vencido el término anterior, por secretaría córrase de forma conjunta traslado de las contestaciones allegadas a tiempo por los llamados en garantía. Fíjese en el micrositio la documental respectiva, sin perjuicio de tener en cuenta en el momento procesal pertinente los escritos allegados por la parte demandante y demandada con dicha finalidad, visibles en los pdf.082 y 086, cuaderno 2 y 111, 113, 115, 117, 118, 119, 120

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

⁶ Pdf. 087, Cuaderno 1

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79970b3dd6c9a160f35e9b3b0b0cd1dec5c9fb48dba3be099a594f42f603dc1d**

Documento generado en 19/05/2022 09:11:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**